

FROM : CNEE

FAX NO. : 23544282

SAP. 29 2006 09:43AM P 1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINO NIVEL 12, GUATEMALA, A. C.A.
TEL. PAXX (902) 966-4218 E-MAIL: comnee@comnee.gub.gt FAX: (902) 966-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Retalhuleu, siendo las _____ horas con _____ minutos del día 29 de Septiembre, 2006, en Retalhuleu, NOTIFIQUE la resolución CNEE-126-2006 emitida con fecha 27 de Septiembre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA HIDROELECTRICA MUNICIPAL DE RETALHULEU por cédula entregada a _____ enterado SI () – NO () firma. DOY FE. _____ quien de

Notificado

(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 16, EDIFICIO PALADUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01019
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnnee@cnee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-126-2006
Guatemala, 27 de septiembre de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación, y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-129-2003, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, mediante nota número EHRM 087-2006 EHRM recibida en esta Comisión con fecha once de septiembre de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos a sus usuarios finales, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del periodo comprendido del uno de octubre al treinta y uno de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADJUMA NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PAX: (502) 356-4218 E-MAIL: cnnee@cniee.gob.gt FAX: (502) 356-4202

diciembre de dos mil seis. b) **Ajuste Semestral**- El valor del Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de octubre de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que: a) **Ajuste Trimestral AT**: el monto a recuperar por la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, en el trimestre es de seis mil novecientos veintiocho quetzales con cincuenta y nueve centavos (Q6,928.59), a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral positivo de doce diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0012Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. b) **Ajuste Semestral**: b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a uno punto seiscientos cincuenta y dos diez milésimas (1.0652) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto quinientas noventa y cuatro diez milésimas (1.0594); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil novecientos siete diez milésimas (1.1907).

FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación de los usuarios del servicio de Distribución final de energía eléctrica, no afectos por la tarifa social, de lo siguiente:
 - I.I) Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de doce diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0012 Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.
 - I.II) Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete, así:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALACIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 286-4218 E-MAIL: cnree@cnree.gob.gt FAX: (502) 286-4202

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0652
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0594
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1907

l.iii) Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral "i.)" de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario-mes)	8.9590
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7874

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP):

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	15.7679
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.3916
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q./kW-mes)	41.3891
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	102.3301

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	15.7679
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.3916
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q./kW-mes)	17.4610
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	102.3301

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	23.1144
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.3916
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q./kW-mes)	58.2034
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	102.3301



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10 EDIFICIO PALADIANA NIVEL 12 GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 368-4218 E-MAIL: cnnee@cnnee.gov.gt FAX: (502) 368-4202

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.7654
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3549
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.9110
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.8108

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.7679
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3549
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.5718
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.8108

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.1144
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3549
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	51.90611
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.8108

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8555
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el voltaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

IV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0013%
-------------------------	---------

II. Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-76 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

III. La Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director